

# **PLAN PARA LA INCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD LGBTI EN EL SISTEMA EDUCACIONAL**

DOCUMENTO DE TRABAJO

SEPTIEMBRE 2016

## CUADRO N° 1

### CONTEXTO GENERAL Y DEFINICIONES SOBRE LA DIVERSIDAD SEXUAL

La entrada en vigencia de la Ley Antidiscriminación se sitúa como punto de partida del compromiso que el Estado de Chile asume para la construcción de una sociedad libre de discriminación en todo ámbito, también en lo referido a materias de diversidad sexual.

La diversidad sexual no constituye enfermedad ni desviación alguna. Ya en la década de 1980, la homosexualidad deja de ser comprendida como una enfermedad por la comunidad psicológica y psiquiátrica mundial, pasando a ser comprendida como una forma más de la expresión sexual.

Es así, que organismos internacionales como ONU, UNESCO, UNICEF –por mencionar algunos– han acordado referirse a la Diversidad Sexual en los siguientes términos:

**SEXO:** Clasificación de las personas como macho, hembra o intersexual, asignado al nacer basado en la biología y la anatomía.

**GÉNERO:** Se refiere al rol, comportamiento, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

**IDENTIDAD DE GÉNERO** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos, o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.

**EXPRESIONES DE GÉNERO:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la que es percibida por otros, a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del género que se les asignó al nacer.

**CISGÉNERO:** Se refiere a todas aquellas personas que su identidad de género no difiere con el género asignado al nacer.

**TRANSGÉNERO:** Persona a la cual su identidad de género difiere de su sexo al nacer. Las personas transgénero pueden ser heterosexuales, homosexuales o bisexuales.

**TRANSICIÓN:** Se refiere a un proceso complejo, de múltiples pasos y de tiempo indefinido (de acuerdo a cada persona), mediante el cual una persona transgénero alinea su expresión de género y/o su anatomía con su identidad de género.

**ORIENTACIÓN SEXUAL:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual con personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

**HETEROSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del sexo opuesto.

**HOMOSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo sexo.

**LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.

**LESBIANA:** Mujer que se siente atraída por otras mujeres.

**GAY:** Persona que siente atracción hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos por otros hombres.

**BISEXUAL:** Persona que se siente atraído o atraída hacia hombres o mujeres

**TRANS:** Concepto ampliamente utilizado hoy, para hablar de una persona transgénero y/o transexual.

**INTERSEX:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que típicamente no encajan con la noción binaria de hombre o mujer.

## CUADRO Nº 2

### **MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL RESGUARDO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES DE LA COMUNIDAD LGBTI EN EL SISTEMA EDUCACIONAL**

#### PRINCIPIOS ORIENTADORES:

a) Dignidad del ser humano

El sistema educacional chileno se inspira en el pleno desarrollo de la personalidad humana y en el respeto a su dignidad. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos implican la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad. En consecuencia, tanto el contenido como la aplicación de los diversos instrumentos educativos deberán siempre resguardar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

b) No discriminación arbitraria

Nuestra legislación define como discriminación arbitraria a “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación económica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.

La no discriminación arbitraria en la normativa educacional se erige a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes; del principio de diversidad, así como de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa. Así, la Ley General de Educación consagra el derecho de los y las estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente, la prohibición a los establecimientos educacionales de discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los y las estudiantes y demás miembros/as de la comunidad educativa, y la obligación de resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el proyecto educativo.

c) Interés superior del niño, niña y adolescente

La Convención de los Derechos del Niño en su Art. 3º, párrafo 1 señala: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El objetivo del concepto de interés superior de niños, niñas y adolescentes es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del menor. Es un concepto flexible y adaptable, y por tanto su contenido debe darse caso por caso, considerando la opinión que el niño, niña o adolescente.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La constitución Política de la República de Chile reconoce y ratifica en su Artículo 5º esta declaración, estableciendo que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes”.

b) Declaración y Convención de los derechos del niño y niña

La Declaración de los Derechos del Niño y la Niña fue redactada por Naciones Unidas en 1959, constituyéndose en un manifiesto ético y en un reconocimiento de ellos y ellas como sujetas/os de derecho. Chile ratificó la Declaración de los Derechos del Niño y la Niña en 1990, la que se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño y la niña, su supervivencia, desarrollo y protección, y su participación en las decisiones que los afecten.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por Naciones Unidas, pretende promover a nivel mundial los derechos de los niños y niñas, cambiando definitivamente la concepción de la infancia. Este convenio internacional fue ratificado por Chile el 14 de agosto de 1990, el que se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, así como su participación en decisiones que les afecten.

c) Principios de Yogyakarta

Estos principios corresponden a una carta global en materias de derecho LGBTI, presentados ante el Consejo de DD.HH. de Naciones Unidas el 2007, buscan resguardar una correcta aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

## MARCO NORMATIVO NACIONAL

### a) Ley General de Educación (nº 20.370)

Constituye el principal cuerpo legal regulatorio de todo el sistema escolar. Según ella, la educación “tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y la valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”.

Podemos desprender que las acciones por la no discriminación de niños, niñas y estudiantes LGBTI son responsabilidad de toda la comunidad, pero sobre todo de los y las sostenedoras de establecimientos educacionales, siendo consideradas como vulneración de derechos el incumplimiento de deberes para con los miembros de la comunidad educativa. El Estado tiene la obligación de velar por el principio de no discriminación en todos los niveles, porque el Estado puede ser responsable por actos de particulares cuando no ha tomado medidas para erradicar prácticas que vulneran los DD.HH.

### b) Ley de Inclusión Escolar (nº 20.845)

Regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. Del mismo modo, obliga a los establecimientos educacionales a velar por la plena inclusión en el sistema educacional de todos y todas los y las niñas/os y estudiantes LGBTI.

### c) Ley sobre Violencia Escolar (nº 20.536)

Tiene por objetivo abordar la convivencia en los establecimientos educacionales del país, mediante el diseño de estrategias de promoción de la buena Convivencia Escolar y la prevención de la violencia escolar, estableciendo un Plan de Gestión y Protocolos de Actuación ante situaciones de violencia. También crea la figura del encargado de convivencia y entrega nuevas tareas a los Consejos Escolares. Es fundamental comprender el papel que tiene las aulas libres de discriminación en la eliminación de toda forma de violencia escolar.

### d) Ley contra la discriminación (nº 20.609)

Resguarda el derecho de las personas a no sufrir ningún tipo de discriminación. Es importante señalar que dicha ley que “establece medidas contra la discriminación” es la primera que en su articulado define la protección del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de las categorías de orientación sexual e identidad.

### CUADRO Nº 3

#### ¿CÓMO VELAR POR EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTI?

Sin duda que son muchas las formas en las que podemos aportar en la construcción de espacios educativos libres de discriminación. Partir por aceptar la diversidad presente en los establecimientos educativos y celebrarla, entendiendo que desde ella los procesos de aprendizaje se vuelven más dinámicos y fructíferos, es un gran avance. A continuación, y a modo de ejemplo, se presentan acciones afirmativas para dos actores de la Comunidad Educativa:

#### ¿QUÉ HACER COMO NIÑA, NIÑO Y ESTUDIANTE?

**Participar activamente** en aquellos espacios en que se aborden estos temas, sobre todo en las horas de Consejo de curso y Orientación.

**Acudir a algún adulto** responsable para en relación a la temática.

**Acudir a algún adulto** responsable si es testigo o víctima de acoso por parte de algún miembro de la comunidad educativa.

**Participar activa y responsablemente** en el centro de alumnos y la comunidad educativa para demandar que existan espacios formativos sobre la temática.

**Promover actividades** que fomenten la información segura y responsable sobre el tema.

**Conocer y difundir** redes de apoyo interna o externa al establecimiento educacional.

#### ¿QUÉ HACER COMO APODERADO/A Y FAMILIA?

**Informarse** de los espacios que dispone el establecimiento para solicitar entrevista, orientación o información sobre el tema.

**Participar activamente** de las reuniones de apoderados para interiorizarse de los procesos que viven sus hijos e hijas.

**Solicitar entrevista con el profesor o profesora jefe** para manifestar preocupación, solicitar ayuda o denuncia alguna situación que afecte física, psicológica o socialmente tanto a su hijo o hija o algún otro estudiante.

**Mantener una comunicación** fluida y una actitud acogedora con su hija o hijo en todo momento, fomentando la confianza entre las partes.